



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

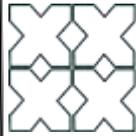
No. Expediente: 0667-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de detección y atención de cáncer en infantes y discapacitados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PRD.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar, hacer visible que exista la responsabilidad jurídica del Estado mexicano de garantizar la salud a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a través de la adición del concepto, ajustes razonables y su traslado a los derechos de los beneficiarios con discapacidad en la ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 8º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p> <p>Artículo 3.- Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y SE ADICIONA UN TÍTULO CUARTO, DENOMINADO DE LAS RESPONSABILIDADES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y se adiciona un Título Cuarto, denominado “De las Responsabilidades”, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II. Bis. Implementación constante de ajustes razonables;</p>



III. a VII. ...

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VI. ...

No tiene correlativo

Artículo 5.- Son principios rectores de esta Ley:

I. El interés superior *del menor*;

II. a VII. ...

Artículo 7.- Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:

III. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. Ajuste razonable. Se entiende a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 5. ...

I. El interés superior **de la niñez**;

II. a VII. ...

Artículo 7. ...

I. y II. ...



I. y II. ...

III. ...

No tiene correlativo

IV. a VIII. ...

Artículo 16. El Presidente del Consejo invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:

I. ...

II. Los coordinadores regionales del *Instituto de Salud para el Bienestar*;

III. y IV. ...

...

No tiene correlativo

III. ...

Para lo anterior, la Secretaría, y para el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad ordenará los ajustes razonables que al caso sean necesarios;

IV. a VIII. ...

Artículo 16. ...

I. ...

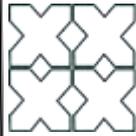
II. Los coordinadores regionales del **IMSS-Bienestar**;

III. y IV. ...

...

**Título Cuarto
De las Responsabilidades**

Artículo 33. Las omisiones, dilaciones u actos similares injustificadas en la aplicación de los



<p>No tiene correlativo</p>	<p>derechos de las personas a que se refiere esta Ley será considerada como falta grave de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio*